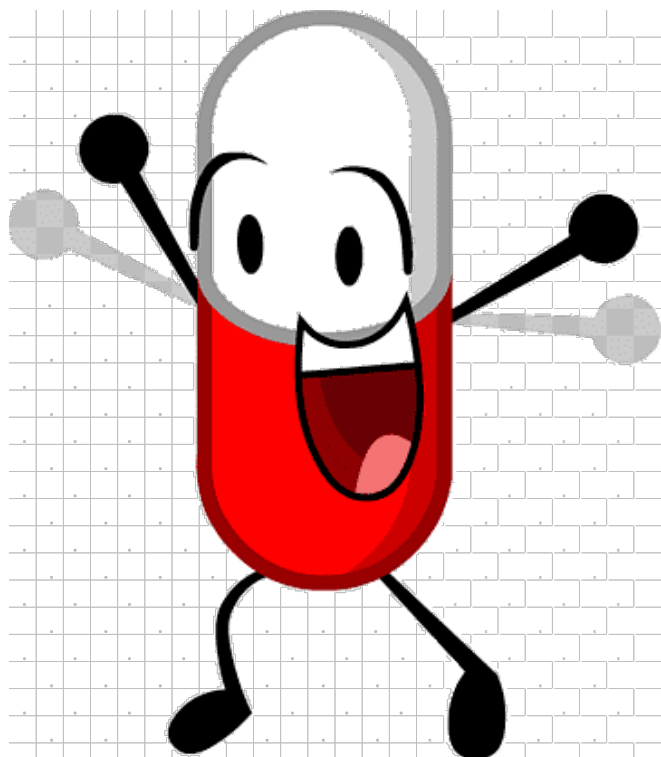


PÍLDORA INFORMATIVA 2.3



Accidente in itinere

Un accidente in itinere es aquel que se produce en el trayecto de casa al trabajo o viceversa, pero la jurisprudencia considera, además:

- a) Si el accidente se produce cuando el/la trabajador/a se dirige a realizar **un chequeo médico por razón de trabajo**, también será clasificado como accidente in itinere.
- b) Se incluye también el momento anterior o preparatorio al viaje como, por ejemplo, de camino al automóvil.
- c) Se considerará in itinere el accidente producido en el **desplazamiento con destino al segundo domicilio** (pudiendo ser la casa donde pasa los fines de semana).
- d) Las interrupciones en el trayecto son interpretadas con amplitud por la jurisprudencia, determinando que si la parada no rompe el **vínculo causal domicilio-trabajo**, se mantendrá reconocido como desplazamiento motivado por el trabajo.

e) Respecto al medio de desplazamiento utilizado por la persona trabajadora para realizar dicho trayecto, se destaca que el transporte empleado debe ser el habitual y seguro.

El accidente in itinere no se presume, sino que el trabajador/a debe probarlo.

Art. 115.2d LGSS